

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2022 Y
SU ACUMULADA 30/2022**

**PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS Y DIVERSOS
DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito de quien se ostenta como delegada de diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua.	507-SEPJF
Escrito de Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo y Adriana Terrazas Porras, quienes se ostentan como representantes comunes de diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua.	004637
Oficio SALJ No. 1556/2022 y anexos de Everardo Rojas Soriano, quien se ostenta como Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso del Estado de Chihuahua.	004990
Oficio DAJ-3026/2022 y anexos de Sahara Gabriela Cárdenas Fernández, quien se ostenta como Subsecretaria de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua.	005125
Constancia de Fernando Rangel Soto, adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual manifiesta que la versión digital del periódico oficial del gobierno del Estado de Chihuahua, de veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, coincide con los presentados como anexos de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.	Sin registro

La documental identificada con el registro número 507-SEPJF, fue remitida a través del sistema electrónico; y las correspondientes a los números de registro 004637, 004990 y 005125, fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos del **Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso** y de la **Subsecretaria de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno**, ambos del Estado de Chihuahua, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, **rindiendo el informe** en

¹ **Poder Legislativo del Estado de Chihuahua**

De conformidad con la copia certificada que acompaña para tal efecto y en términos del artículo 130 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo de Chihuahua**, que establece:

Artículo 130. A la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos corresponde el despacho de lo siguiente: [...]

XXI. Representar al Congreso, conjunta o separadamente con quien presida la Mesa Directiva, en los juicios en que sea parte. [...]

Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua

De conformidad con las copias certificadas que exhibe para tal efecto, y en términos del artículo 30, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua, que señala:

Artículo 30.- Compete a la Subsecretaria de Normatividad y Asuntos Jurídicos: [...]

V. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo con idénticas facultades y en cualquier procedimiento de los enunciados en la fracción que antecede, en los que la persona titular del Poder Ejecutivo sea llamada, salvo los casos donde dicha representación sea asumida por la Secretaría de Coordinación de Gabinete; [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2022 Y SU ACUMULADA 30/2022

representación de los **poderes Legislativo y Ejecutivo del referido Estado**, respecto de la acción de inconstitucionalidad **12/2022**.

De igual forma, se tiene a los poderes locales designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompaña a su escrito, así como la liga electrónica que refiere el legislativo local, la cual será consultada en caso de que resulte necesaria para la resolución del presente asunto, y al ejecutivo local se le tiene designando **autorizada**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 11, párrafos primero y segundo³, 31⁴, en relación con el 59⁵ y 64, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁸ de la citada ley.

Por otro lado, **se les tiene cumpliendo el requerimiento** formulado mediante proveído de nueve de febrero del presente año, al remitir a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada y del periódico oficial en el que consta la publicación de dicha norma; esto, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero⁹, de la ley reglamentaria, por tanto, se dejan sin efectos los apercibimientos decretados en el referido auto, por lo que hace a los poderes locales; y dado lo voluminoso de los antecedentes legislativos de referencia, **se ordena abrir un cuaderno de pruebas**.

Ahora bien, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con copia simple de los informes de cuenta, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal; de igual forma,

² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶ Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

⁷ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2022
Y SU ACUMULADA 30/2022

a la **Fiscalía General de la República**, así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**. Ello, de conformidad con el artículo 66¹⁰ de la ley reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹¹.

Todo lo anterior, en el entendido de que para asistir a la referida Sección, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹² y Vigésimo¹³ del **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19)**.

En otro orden de ideas, agréguese a los autos para que surtan efectos legales, los escritos respectivamente, de quien se ostenta como delegada y de Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo y Adriana Terrazas Porras, quienes se ostentan como representantes comunes, todos de diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua y en relación a su petición de tener como autorizada a la persona señalada para acceder al expediente electrónico del presente asunto, indíquese que **no ha lugar a acordar de conformidad**, toda vez que, mediante proveído de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se desechó la acción de inconstitucionalidad 30/2022 y no se les reconoció la personalidad para intervenir en la referida acción.

Ahora bien, visto el estado procesal del presente asunto, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero¹⁴, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 287¹⁵ del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

¹⁰ **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

¹¹ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

¹² **Acuerdo General de Administración II/2020.**

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹³ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹⁴ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...]

¹⁵ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2022 Y SU ACUMULADA 30/2022

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del Considerando Segundo¹⁶, artículos 1¹⁷, 3¹⁸, 9¹⁹ y Tercero Transitorio²⁰, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista y por oficio a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada de los informes rendidos por los Poder Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Chihuahua, así como del presente proveído, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los citados artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio número 4339/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero²¹, del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de junio de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf** en la acción de inconstitucionalidad 12/2022 y su acumulada 30/2022, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Diversos Diputados Integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua. Conste.

FEML/FYRT

¹⁶ **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁷ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁸ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

²⁰ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

²¹ **Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2022T16:14:38Z / 09/06/2022T11:14:38-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	30 92 03 c5 2d 92 5e 5f 92 98 09 8c ea 79 16 f8 5f eb 09 20 07 66 5d d4 50 47 fd 90 7a 42 65 5e b9 bb 72 ab 9f dc 5c ed 77 b8 1b 83 b7 2f 7a de c8 61 ca c8 fc 8c d4 71 b3 7a d4 74 ac b6 a0 a3 b8 c9 18 f9 c7 61 fb b4 3f e4 6e be ea af 8e d0 e4 7f 52 aa 45 f7 4f 9a a1 61 e7 d1 54 ea a7 f3 ad 75 ba ca 49 47 dc 55 15 fe 0e a2 78 ab 7f bc 17 83 c4 47 c3 bc 4d 06 44 a3 c8 3c 1c 74 d1 40 f0 e6 48 e2 3b 6b dc f9 25 80 4c 39 59 81 f6 4b 5d b6 4a 34 75 3c 46 82 4d 08 81 5c ff 9f c3 0b 10 5c 08 43 1b ba 74 b2 3f 78 12 3e 40 e6 41 dd c3 0a 1e 64 c5 ae 94 ce ff 1b 02 ff a5 66 c9 58 81 2f 74 45 27 e7 81 e2 17 16 39 85 28 77 45 b6 8b 2f 12 37 84 94 49 c7 3e f8 08 2b 37 8f 8c 9d c4 9c f2 86 be 2f c5 6f 2f 89 d6 ef ca d0 14 ad d0 89 95 ff 03 ff a9 38 18 57 6d 93 fd 5e 5a 50				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2022T16:14:42Z / 09/06/2022T11:14:42-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000e501			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2022T16:14:38Z / 09/06/2022T11:14:38-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4778042			
	Datos estampillados	BA7C7438E9240316BAF2AA4FC81CC2E615B1819E39A3AB4EF61DA593638CE361			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2022T21:22:38Z / 08/06/2022T16:22:38-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	6e 0a 40 6e d7 7e 1b ad ed 05 dd f7 4d c7 1a 28 2d 4a 9e 08 17 f1 b5 ed 8f f2 18 9f 1a 5a 6a 8c 95 fe 0b a9 3f ad 4f 70 cf 08 57 a8 b2 34 a1 32 48 55 44 0a 66 25 ad 78 7c a6 fe cb 67 05 d7 7c 35 7d c5 85 87 41 44 d2 e7 31 f1 b6 7a 06 71 36 e7 8c b2 a2 c3 3d e9 5a c1 05 ee 21 ab cd e5 b0 c8 81 fa 87 84 24 03 f8 c9 51 f5 5a b3 3d ab 06 a9 48 21 30 fc 9e 5b f9 71 1e fa 60 c0 5b 42 9a e9 20 07 ba af 7e 57 0a 8a 29 16 eb d1 22 0f 32 b6 d9 ff 81 b2 5b 7b 1a c4 8a 63 69 74 d4 15 15 98 c3 b5 39 1c de d6 0b ea a8 7f 60 e8 f4 17 cf 3a 48 73 95 11 5b ce 1c 64 b8 df f4 77 d6 54 38 83 1f 94 c6 ad ae 3c 5e fd 73 b7 c9 8e c8 f4 b4 b5 53 d8 e8 7c 63 35 40 f0 0d 57 c8 d7 e5 e5 af 82 0a cf c0 04 f6 ae 76 43 44 d0 3b 84 13 ce 41 d7 d0 3d 24 b5 ed 77 e1 06 32 56 2f fa 1c 7a 09				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2022T21:22:38Z / 08/06/2022T16:22:38-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2022T21:22:38Z / 08/06/2022T16:22:38-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4775357			
	Datos estampillados	1751E0C7510264FA48B7915D7954F011FEB4B4E4103C257293AECA6EAE53F447			